

Versión Pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

UAIP/RES/MH-DGII-2019-0007

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de información pública, presentada el día dieciocho de enero de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0007**, por la cual se solicita lo siguiente:

"Cantidad de personas y monto que ingresa al Estado en diferentes rangos (Renta Imponible y Neta después de descuentos de salud y educación). Dicha información, requiere sea proporcionada según cuadro detallado en escrito adjunto".

CONSIDERANDO:

I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.

II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2019-0007**, por medio de correo electrónico el día veintidós de enero del presente año, a la unidad correspondiente de esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, la Oficina de esta Dirección General, en fecha veintidós de enero del corriente año, manifestó lo siguiente:

- *"En esta Unidad no se han elaborado cuadros estadísticos con la estructura explícita solicitada por el ciudadano.*
- *Para efectos de valorar el poder dar una respuesta positiva al ciudadano, se adjuntan cuadros estadísticos elaborados por esta Unidad, relacionados al Impuesto sobre la*

Renta del ejercicio 2017, los cuales forman parte del Marco Fiscal de Mediano y Largo Plazo, y se encuentran publicados en la web del MH, en el siguiente link: <http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/700-DPEF-PPX-2018-20553.pdf>".

III) Esta Oficina advierte, que en los términos que solicita la información no se tiene disponible, lo que implicaría que tendría que generarse; de ahí que, esta Dirección General se encuentra imposibilitada de generarla, pues se estaría produciendo una afectación al desarrollo de las funciones de esta Oficina, dado que sería necesario destinar recurso humano exclusivo para atender tal solicitud y desatender tareas que son prioritarias para esta Administración Tributaria; lo anterior, en correspondencia a criterio emitido por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de amparo marcada con referencia **713-2015**, de fecha **23 de octubre de 2017**, en la cual precisó: *"Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida. En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa, no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud"*;

Asimismo, en la referencia **161-A-2016**, de fecha **veinticinco de agosto de dos mil dieciséis**, se consignó lo siguiente: *"...las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no estarán obligadas a generar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información..."*

IV) Por lo que, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; en ese sentido, esta Oficina se encuentra imposibilitada a proporcionar la información en los términos solicitados por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2019-0007**, por



[Handwritten signature]



No obstante lo anterior, esta Oficina le informa que en términos generales puede verificar en la página web de este Ministerio, el documento **"MARCO FISCAL DE MEDIANO Y LARGO PLAZO 2018-2028"**, que se encuentra publicado en el link:

<http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/700-DPEF-PPX-2018-20553.pdf>. Asimismo, se le proporcionan cuadros estadísticos que han sido elaborados por la unidad correspondiente de esta Dirección General, los cuales forman parte del citado Marco.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

I) CONCÉDASE acceso a lo requerido, en ese sentido, se comparte link: <http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/700-DPEF-PPX-2018-20553.pdf>, que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda, el documento **"MARCO FISCAL DE MEDIANO Y LARGO PLAZO 2018-2028"**; asimismo, se le proporcionan cuadros estadísticos que han sido elaborados por la unidad correspondiente de esta Dirección General, los cuales forman parte del citado Marco.

Cabe mencionar, que se entrega la única información que se tiene disponible en los registros de esta Dirección General.

II) NOTIFÍQUESE la presente resolución, la cual será remitida por medio electrónico, tal como lo peticionó.



Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Oficial de Información
Dirección General de Impuestos Internos



